



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo laboral

Radicado: 051543112001 **2023-0004600**

Providencia: Interlocutorio nro. 74

Decisión: Libra mandamiento de pago

La demanda ejecutiva laboral de la referencia se ajusta a los requerimientos que prevé el art. 100 C.P.L., en concordancia con el art. 422 del CGP y el art. 24 de la Ley 100 de 1993, por cuanto se allega la liquidación de aportes no efectuados por la ejecutada, ostentando la ejecutante facultad para el cobro forzado de dichas obligaciones como lo prevé la norma en mención, se procederá a librar mandamiento de pago a su favor y se decretará la medida cautelar solicitada, por ser procedente. En virtud de lo anterior, el Juzgado;

Resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y a cargo de la Universal Language Corporation S.A.S., por las siguientes sumas y conceptos:

CAPITAL

La suma de **tres millones quinientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y un pesos (\$3.543.231)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre **marzo de 2021 hasta diciembre de 2022.**

INTERESES

La suma de **un millón ciento setenta y siete mil ochocientos pesos (\$1.1777.800)**, por concepto de intereses moratorios causados por los períodos adeudados a los trabajadores y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al fondo de solidaridad pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuesto de rentas y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.



SEGUNDO. Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 366 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5º, núm. 4 del Acuerdo No. 10554 de 2016 (agosto 5) del Consejo Superior de la Judicatura.

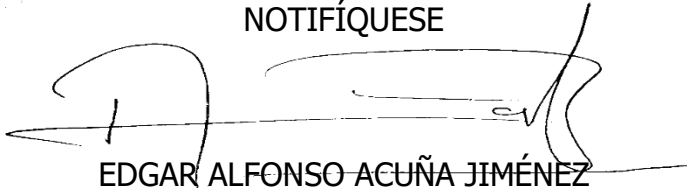
TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al ejecutado en los términos del art. 41 del C.P.L., con la advertencia del art. 431 del CGP, como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Adviértase que, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por secretaría hágase lo propio.

CUARTO: Correr el término traslado de cinco (5) días para el pago o diez (10) días para proponer excepciones, conforme el art.442 CGP.

QUINTO: Se ordena oficiar a CIFIN -TRANSUNION, para que certifique los productos financieros, cuenta de ahorros o corrientes que figuren a nombre de la parte ejecutada Universal Language Corporation S.A.S. identificada con NIT.900849347-1 en las entidades del sistema financiero, indicando la entidad bancaria y si están activas. Por secretaría hágase lo propio.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada Catalina Cortes Viña con T.P. 361.714 del C.S.J., con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4248a2669f13236bfef8d9f5c80dde543e44e22502bd29f0b6ef4efd94a5b622**

Documento generado en 13/03/2023 06:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>